

**SECRETARÍA:** Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018).  
Señor Juez, le informo que la entidad demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, presentó solicitud de llamamiento en garantía. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRÓN ARROYO  
SECRETARIO**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**

Sincelejo, veintinueve (29) de enero de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA  
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2017-00054-00  
Demandante: JAVIER JOSÉ SIERRA PALENCIA  
Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS” – DEPARTAMENTO  
DE SUCRE**

**1. ASUNTO A DECIDIR**

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se informa que la parte demandada INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, presentó solicitud de llamamiento en garantía, vinculación propuesta dentro del término para contestar la demanda, es del caso pronunciarse al respecto.

**2. CONSIDERACIONES**

2.1. En cuanto al llamamiento en garantía, el artículo 225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reza lo siguiente:

**Artículo 225. Llamamiento en garantía.** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

*El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*

*El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*

*1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*

*2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

*3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

*4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

*El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen.*

Por su parte, el artículo 64 del Código General del Proceso establece:

**ARTÍCULO 64. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

De conformidad con la citada disposición legal, el demandado que afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación de un perjuicio que llegare a sufrir, podrá dentro del término para contestar la demanda, pedir la citación de aquel a fin de que se resuelva sobre tal relación.

2.2. Observa el Despacho que la admisión de la demanda fue notificada al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS", mediante correo electrónico el día 21 de septiembre de 2017<sup>1</sup>, por lo que el día 13 de diciembre de 2017 vencía el término para contestar la demanda, y el llamamiento en garantía fue presentado el día 11 de diciembre de 2017<sup>2</sup>, estando dentro del término legal.

2.3. En cuanto al llamamiento en garantía efectuado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., observamos que al mismo se anexa copia del certificado de existencia y representación legal de esta última entidad<sup>3</sup>; copia autenticada de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201214004752 de fecha 23

---

<sup>1</sup> Folio 38

<sup>2</sup> Folios 99-122

<sup>3</sup> Folios 104-122

de diciembre de 2014, con fecha de vigencia del 16 de diciembre de 2014 al 31 de diciembre de 2015<sup>4</sup>.

Por lo que al reunir el llamamiento en garantía los requisitos legales, resulta viable su admisión y por lo tanto la vinculación de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. al proceso de la referencia.

En mérito de lo expuesto, este despacho

### **RESUELVE**

**1.- PRIMERO:** Admitir el llamamiento en garantía efectuado por el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS" contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., por lo anotado en la parte considerativa.

**2.- SEGUNDO:** Notificar personalmente al llamado en garantía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. del contenido de esta providencia, en el acto de la notificación entrégueseles una copia de dicho proveído, quienes cuentan con un término de quince (15) días para intervenir en el presente proceso.

Reconózcase personería jurídica al doctor EDGAR SAUL FAJARDO CARDOZO, identificado con la C.C. No. 92.513.002 y T.P. No. 81.211 del C. S. de la J., como apoderado del Departamento de Sucre, en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

Reconózcase personería jurídica al doctor EDGAR MARTÍNEZ GALE, identificado con la C.C. No. 8.510.801 y T.P. No. 143.291 del C. S. de la J., como apoderado del Instituto Nacional de Vías "INVIAS", en los términos y extensiones del poder legalmente conferido.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA**  
**Juez**

---

<sup>4</sup> Folios 101-103